



**“PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO
ÚNICO DE CAFAE AL MONTO ÚNICO
CONSOLIDADO A FAVOR DE TODOS
LOS TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DEL D.L N° 276
DEL SECTOR PÚBLICO”**

- P.L. 194 – 2021-CR



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



I. Antecedentes:

Mediante D.L N° 276 (24/03/1984), se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma legal que crea la carrera administrativa en el sector público y regula el funcionamiento del sistema único de remuneraciones para el reconocimiento de las retribuciones económicas de los servidores bajo dicho régimen.

Con D.S. N° 051-91-PCM se estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

• **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



I. Antecedentes:

Bajo la referida norma y estructura remunerativa, el servidor público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **ha percibido por años una remuneración inferior a la Remuneración Mínima Vital, remuneración que no ha tenido ningún tipo de incremento en más de 22 años**, razón por la cual se produjo una pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones; pues si se toma como referencia la remuneración de los servidores de carrera y lo comparamos con la evolución de la Remuneración Mínima Vital, claramente **se advierte la disminución de la capacidad de compra con su sueldo.**

- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



DISPOSITIVO	VIGENCIA		EMPLEADOS (MES)	REMUNERACIÓN REGIMEN 276
D.U. N° 73 – 96	Del 01/10/1996	Al 31/03/1997	S/. 215.00	S/. 700.00
D.U. N° 27 – 97	Del 01/04/1997	Al 30/04/1997	S/. 265.00	S/. 700.00
D.U. N° 34 – 97	Del 01/05/1997	Al 30/08/1997	S/. 300.00	S/. 700.00
D.U. N° 74 – 97	Del 01/09/1997	Al 09/03/2000	S/. 345.00	S/. 700.00
D.U. N° 12 – 2000	Del 10/03/2000	Al 14/09/2003	S/. 410.00	S/. 700.00
D.U. N° 22 – 2003	Del 15/09/2003	Al 31/12/2005	S/. 460.00	S/. 700.00
D.S. N° 16 -2005-TR	Del 01/01/2006	Al 30/11/2010	S/. 500.00	S/. 700.00
D.S N° 22-2007-TR	Del 01/10/2007	Al 31/12/2007	S/. 530.00	S/. 700.00
D.S. N°22-2007-TR	Del 01/01/2008	Al 30/11/2010	S/. 550.00	S/. 700.00
D.S. N°11-2010-TR	Del 01/12/2010	Al 31/01/2011	S/. 580.00	S/. 700.00
D.S. N°11-2010-TR	Del 01/02/2011	Al 14/08/2011	S/. 600.00	S/. 700.00
D.S. N°11-2011-TR	Del 15/08/2011	Al 31/05/2012	S/. 675.00	S/. 700.00
D.S. N°07-2012-TR	Del 01/06/2012	Al 30/04/2016	S/. 750.00	S/. 700.00
D.S. N°05-2016-TR	Del 01/05/2016	Al 31/03/2018	S/. 850.00	S/. 700.00
D.S. N°04-2018-TR	Del 01/04/2018	En adelante	S/. 930.00	S/. 700.00



- Claramente podemos observar en la tabla que un Profesional SPA a inicios de 1997, percibía 3.2 remuneraciones mínimas vitales, para **hoy en día percibir 0.75 de una remuneración mínima vital**, con lo cual queda evidenciado que a medida que pasan los años, **su capacidad adquisitiva disminuye, debido a que su remuneración no ha sufrido aumento o incremento alguno.**

- Con **Decreto Supremo N° 261-2019-EF del 10 de agosto de 2019, se aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276**, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal; el mismo que fue derogado con Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su norma reglamentaria, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el cual precisa el monto del MUC:

- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
	F-1	713,93
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	575,93

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC	
Técnico	STA	574,93	
	STB	567,17	
	STC	559,39	
	STD	554,68	
	STE	553,68	
	STF	552,68	
	Auxiliar	SAA	551,68
		SAB	543,90
SAC		536,12	
SAD		528,34	
SAE		520,56	
SAF		512,80	



I. Antecedentes:

- A partir del año 2020, la estructura remunerativa del servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 simplemente está compuesta por el MUC, el cual **es pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales**. Como se aprecia del anexo del D.S. 420-2019-EF, **el monto pensionable a partir de la vigencia de dicha norma, es mucho menor**, el cual tiene un **impacto directo en la pensión del servidor** la cual también **se ve disminuida**.



I. Antecedentes:

- Desde el año 2000, el servidor del Decreto Legislativo N° 276, percibe mensualmente en forma **adicional a su remuneración, el Incentivo Único o incentivo laboral a través de sus respectivos CAFAE**. Este importe **no tiene carácter remunerativo ni pensionable**, además, **no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales**, a pesar de cumplir con las cuatro condiciones que establece la Corte Suprema para que un concepto tenga naturaleza remunerativa:
 - a) Que el beneficio otorgado en dinero o en especie sea percibido por el trabajador como consecuencia de la puesta a disposición de su fuerza de trabajo.
 - b) Que sea percibido en forma regular.
 - c) Que constituya una ventaja patrimonial, al incrementar directa o indirectamente el patrimonio del trabajador.
 - d) Que sea de libre disponibilidad para el trabajador.



I. Antecedentes:

- Además, tiene una **escala diferenciada** y cuenta con el respectivo **presupuesto asignado por el MEF**, su monto **es regular y permanente en el tiempo**. El nuevo monto de la escala base del Incentivo Único – CAFAE se aprobó con Decreto Supremo N° 427-2020-EF del 31.12.2020:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1,360.00
Profesional	1,230.00
Técnico	1,170.00
Auxiliar	1,150.00

- ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

Objeto de la Ley

Incorporar al Monto Único Consolidado (MUC) que percibe el personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **el monto de la Escala Base del Incentivo Único** que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (**Incentivo Único - CAFAE**), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Por las razones ya expuestas corresponde ubicar a este concepto (Incentivo Único – CAFAE) **dentro del Monto Único Consolidado** a que se contrae el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su norma reglamentaria, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, porque el Incentivo Único CAFAE no sólo **cumple con las cuatro condiciones** antes señaladas, sino que **resulta necesario reivindicar** al servidor público de la carrera administrativa después de **décadas de precariedad y olvido en sus remuneraciones y pago de beneficios sociales.**



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Una de las últimas normas que se refieren a la **naturaleza presupuestal pública del Incentivo – CAFAE** y que mantiene como base legal la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, es el Decreto Supremo N° 427-2020-EF del 30 de diciembre de 2020, el cual establece el monto de la Escala Base del Incentivo – CAFAE y que mediante una Ley se **pretende su incorporación al MUC.**



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- De las normas antes citadas queda claro que **los ingresos del Incentivo Único – CAFAE** se alimentan mediante **transferencias de fondos públicos**. Significa que, por décadas existe una previsión presupuestal en los Pliegos Presupuestales en cada Año Fiscal, razón por la cual se **concluye que el ingreso por concepto de Incentivo Único – CAFAE, se tratan de ingresos fijos y permanentes (no temporales)**, que en atención a las referidas disposiciones lo perciben los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a lo largo de su vida laboral.



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Por lo **reducido que resulta el MUC**, el Incentivo Único – CAFAE es utilizado por el servidor de carrera para **paliar sus necesidades materiales y el de su familia**, pues dichos ingresos lo destina para su **manutención**, cumpliéndose de esta manera el **carácter alimentario que subyace al concepto de remuneración**, resultando totalmente **discriminatorio en perjuicio de los servidores públicos de carrea administrativa que por norma jurídica se retire la real naturaleza que tiene el Incentivo Único – CAFAE**.



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Las cantidades diminutas del MUC perjudican los beneficios sociales como la CTS y pensiones de jubilación del trabajador de la 276, pues tienen una relación directamente proporcional; y bien sabemos que el derecho fundamental a la pensión se erige sobre la base del **principio de dignidad humana** y con la **seguridad social** constituyen una **garantía institucional en favor de los ciudadanos.**



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Los sistemas de pensiones tienen como objetivo **asegurar un ingreso a los ciudadanos cuando ya no estén en edad de trabajar**. Su fin es **proteger a los adultos mayores** para que, cuando ya no reciban un salario, no caigan en la indigencia y puedan cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, la finalidad de la **CTS es servir como un seguro** frente a eventualidades cuando **concluye su vínculo contractual**, para afrontar la desocupación frente al desempleo o despido, la vejez del trabajador y sus familiares, frente al infortunio, desgracia o desamparo.



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Dicha **situación discriminatoria** en la cual se encuentran **inmersos los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe ser regularizada**, debido a que resulta perjudicial en la medida que no solo se reducen las aportaciones a la ONP y AFP, sino también se le niega normativamente a la posibilidad de acceder a mejores beneficios sociales como la CTS al término de su vínculo laboral.



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

- Resulta evidente que en materia remunerativa y de abono de beneficios sociales, existen **diferencias de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales de los servidores públicos según el régimen laboral al cual estén adscritos**, sin que exista **razones objetivas y razonables que justifiquen tales diferencias**.
- Por ejemplo:

	REG. 728	REG. 276
R.M.V = S/ 930	S/. 2,790 (S/ 930 x 3)	S/. 700 (< S/ 930)
CTS	Calculado en base al total de ingresos	Calculado sobre el sueldo base y no sobre el total de ingresos
GRATIFICACIÓN	1 remuneración íntegra 2 veces/año	S/. 300 (2 veces/año)





III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

Costo Beneficio

La propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues su **objetivo es complementar las reglas sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.**



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



III. PROYECTO DE LEY 194 – 2021 - CR

Costo Beneficio

Tampoco irroga gasto alguno al erario nacional, pues **no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco**, lo único que se busca es que la norma **apruebe**, tomando como referencia la Escala Base del Incentivo Único, **un nuevo Monto Único Consolidado para todos los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276**, y que este nuevo monto **sirva de base** de referencia para el cálculo de los beneficios sociales , descuentos ONP/AFP del trabajador de carrera, **otorgándole un trato igualitario.**



- **ELVIS H. VERGARA MENDOZA – CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**
Banca da



**ELVIS
VERGARA**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**ACCION
POPULAR**

¡GRACIAS!

